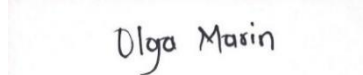


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que el Despacho Comisorio No. 130 del 2 de noviembre de 2016 librado dentro del proceso ejecutivo radicado 2016-00208 dirigido a la Inspección de Policía de Rionegro, fue devuelto por la Dra. Maryi Zapata, el día 24 de septiembre de 2019 (consta de 6 folios).

Es de advertir que de conformidad con el artículo 38 del CGP se puede comisionar al Alcalde para adelantar diligencias de secuestro.

Además, le informo señor Juez que mediante auto interlocutorio No. 1413 del 30 de julio de 2018 se ordenó la suspensión del proceso entre el 15 de junio de 2018 y el 15 de junio de 2020, término que ya venció y está pendiente de resolver al respecto.

Rionegro- Antioquia, 24 de agosto de 2020.


Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MICROEMPRASAS DE COLOMBIA
DEMANDADO	MARIA MARINA LÓPEZ DE HERNÁNDEZ
RADICADO:	05266 31 03 003 2016-00208 00
INTERLOCUTORIO	1189
ASUNTO:	Reanuda proceso, comisiona para diligencia de secuestro

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, de conformidad con el inciso final del artículo 163 del C G P, vencido como se encuentra el término de suspensión solicitada por las partes, se decreta la reanudación del proceso. Continúese con el trámite.

Ahora bien, en vista de la devolución del Despacho Comisorio No. 130 del 2 de noviembre de 2016, de la Inspección de Policía de Rionegro, quien con base en la sentencia C-223 de 2019, que declaró la exequibilidad del párrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces y en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del

poder público, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-79108, propiedad de los demandados, ubicado en Rionegro, a quien se le concede facultades para posesionar y reemplazar al secuestre en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y todo lo pertinente con la diligencia y de **SUBCOMISIONAR** en los funcionarios de policía a su cargo.

Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia a AGUDELO PIEDRAHITA JOSE DAVID, ubicado en la CRA 20 22-70 EL RETIRO, teléfonos, 5410674, 3008290161, correo electrónico: jdavidasejuridica@gmail.com

Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios. Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia.

Atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se libraré el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° _____
fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal
de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 24 de agosto de 2020
Teléfono 5322058

COMISORIO	44	
REF/	EJECUTIVO	
RDO/.	N° 2016-00208	
DTE/	MICROEMPRESAS	DE
	COLOMBIA	
DDO/	MARIA MARINA LÓPEZ	DE
	HERNÁNDEZ	

**LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
RIONEGRO ANTIOQUIA**

**COMISONA
AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO**

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, de conformidad con el artículo 38 del C G P, se dispuso comisionarlo a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia que a continuación se transcribe:

"Teniendo en cuenta la constancia que antecede, de conformidad con el inciso final del artículo 163 del C G P, vencido como se encuentra el término de suspensión solicitada por las partes, se decreta la reanudación del proceso. Continúese con el trámite.---Ahora bien, en vista de la devolución del Despacho Comisorio No. 130 del 2 de noviembre de 2016, de la Inspección de Policía de Rionegro, quien con base en la sentencia C-223 de

2019, que declaró la exequibilidad del parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en el que se indica que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces y en virtud del principio de colaboración armónica que debe imperar entre las ramas del poder público, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso inciso tercero, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO, para realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-79108, propiedad de los demandados, ubicado en Rionegro, a quien se le concede facultades para posesionar y reemplazar al secuestro en caso de ser necesario si el designado no asiste sin justificación, para allanar y todo lo pertinente con la diligencia y de **SUBCOMISIONAR** en los funcionarios de policía a su cargo. --- Como secuestro se designa de la lista de auxiliares de la justicia a AGUDELO PIEDRAHITA JOSE DAVID, ubicado en la CRA 20 22-70EL RETIRO, teléfonos, 5410674, 3008290161, correo electrónico: jdavidasejuridica@gmail.com. --- Como honorarios provisionales se fija la suma de \$292.600, equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales diarios. Los linderos los suministrará la parte interesada al momento de la diligencia. --- Atendiendo lo dispuesto en el **Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual estableció que entre el 16 y el 31 de agosto de 2020 se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes**, no se librarán el Despacho Comisorio para que materialice la orden impartida, hasta tanto tal autoridad disponga otra cosa diferente en relación con las diligencias de secuestro de bienes. --- **NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR--Juez".**

Actúa como apoderada judicial de la parte demandante la Dra. NATALIA RUIZ MACHADO, portadora de la T.P. 112.368 del C S J, a quien se le puede ubicar en el correo electrónico nataliaruizrecuperacion@gmail.com.

Librado en Rionegro – Antioquia, a los días 24 de agosto de 2020.

Cualquier inquietud puede enviar un correo electrónico:

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Galvis Petro', written in a cursive style.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o